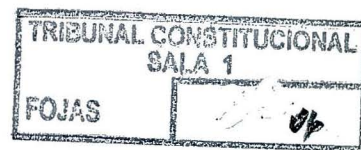




TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04967-2013-PA/TC

LIMA

EDUARDO SEMINARIO PRECIADO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de julio de 2015

VISTO

El recurso de reposición presentado con fecha 11 de junio de 2015 por don Eduardo Seminario Preciado; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El tercer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “Contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, sólo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal. El recurso puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación”.
2. Según se evidencia del cuaderno del Tribunal Constitucional, el recurrente fue notificado de la resolución materia del presente recurso con fecha 5 de junio de 2015, por lo que al 11 de junio del presente ha vencido en exceso el plazo de tres días para formular el recurso de reposición; por lo tanto, este resulta extemporáneo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Firma de Miranda Canales]
[Firma de Sardón de Taboada]
[Firma de Espinosa-Saldaña Barrera]

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL